

Trámite: SUBASTA - SOLICITADA / SE PROVEE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°11 - SAN ISIDRO

Texto con 4 Hojas.



AUTOS :CAMPOS SERAFIN OSVALDO Y OTROS C/ ZUNINO LUIS RICARDO Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
EXP.NºSI-32789-2012

San Isidro, 26 de Agosto de 2014.-

I. Atento el estado alcanzado por las presentes actuaciones, decretese el remate en pública subasta del inmueble sito en la calle Bartolome Mitre 885 Ramos Mejía, La Matanza, correspondiente a Luis Ricardo Zunino, embargado en autos, designado catastralmente como Circunscripción II Sección B Manzana 61 Parcela 39 (Matricula 65787) La Matanza, cuyas condiciones de dominio surgen de fs. Municipalidad a fs. 168/177; ARBA a fs. 153/157; y Aysa a fs. 148/149, anotaciones personales de su titular de fs. 214/215 y deudas que informan las constancias de fs. Municipalidad a fs. 168/177; ARBA a fs. 153/157; y Aysa a fs. 148/149 (art.568 del CPCC).

II. La venta se efectuará con la citación de los señores jueces embargantes, inhibientes y acreedor hipotecario si los hubiera (art.569 del código citado) a cuyo fin líbrese la documentación correspondiente. Deberá constar en autos el anoticiamiento respectivo, antes de la subasta.

Será al contado, en dinero efectivo y al mejor postor, con la base del **capital de las 2/3 partes de la valuacion fiscal actualizada** y se llevará a cabo por intermedio del martillero Javier Gustavo Quintana. Previa aceptación del cargo por ante el Sr. Actuario dentro del tercer día de notificado de su designación y bajo apercibimiento de remoción, procederá a llenar su cometido (art. 468 del código en la materia; 23 inc.2º Ac. 1888/79 de la SCJBA).

Asimismo hágase saber al martillero que aceptará el cargo que en su primera presentación deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 38 inc. "c" de la ley 7014. Notifíquese. Art. 135 CPCC.-



III. En el acto de la subasta, quien resulte comprador deberá abonar el **30% en concepto de seña** y el sellado de ley, y la **comisión del martillero será del 3% por cada parte** (art. 54 ap. IV de la ley 14.085).

IV. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario **LA RAZON** (art.146, 574 y cc. del CPCC).

La publicación de los edictos deberá encontrarse realizada con una anticipación de diez días corridos anteriores a la fecha propuesta por el Sr. Martillero para la realización de la subasta, bajo apercibimiento de suspensión de ésta con gastos a cargo del martillero.

El martillero actuante deberá hacer constar en el edicto y en el boleto de venta que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.585 del CPCC.

Visitas: durante tres días y con un mínimo de tres horas cada día.

V. La subasta deberá efectuarse en el Colegio de Martilleros de San Isidro, quedando a cargo del martillero actuante la gestión de reserva del local.

VI. En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (art.581, 582 del cód. Procesal).

VII. Líbrese mandamiento de constatación, el Oficial de Justicia indicara el estado de ocupación y características del bien. En el caso de haber ocupantes, los intimará para que dentro del término de cinco días manifiesten y acrediten en autos el carácter de la ocupación bajo apercibimiento de declararla, en su oportunidad, como indebida.

Asimismo siendo que el mandamiento de constatación debe diligenciarse en el año en curso en que se materialice la subasta, autorizase



al libramiento de cuantos mandamientos sean necesarios para cumplir dicho requisito.

VIII. Intímese al ejecutado para que en el plazo de tres días acompañe a los autos el título de propiedad del inmueble a subastar, bajo apercibimiento de obtenerse segundo testimonio del mismo a su costa. El que deberá acompañarse **previo** al libramiento de los edictos y en el que deberá constatarse la inscripción por ante el Registro de la Propiedad correspondiente. Notifíquese al domicilio **constituído o al denunciado si estuviere con domicilio en los Estrados del Juzgado** (art.135 y 570 del cód.Procesal).

IX. Libérese al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (Conf. Cám. Civ. y Com de San Isidro, Sala I causa 71539 del 7/11/96, E. D., revista del 18/3/97), con excepción de las deudas por expensas, en caso de que las hubiere, las que están a cargo del comprador (conf. SCJBA, Ac.65168 del 13/7/99 "Bco. Río de la Plata c/Alonso Raúl Alberto y otro s/elec. hipotecaria) y las deudas que afecten el inmueble y que surgen de los certificados de dominio e inhibición en base a la cual se decreta la subasta. Conste todo ello en los edictos respectivos.

X. Inscríbese como medida cautelar genérica el presente auto, a cuyo fin librese el oficio de estilo Art. 232 del CPCC.

XI. Resérvense las actuaciones en Secretaría.

PREVIO a todo trámite, a los fines de evitar posibles y /o futuras nulidades (art. 169 del CPCC), en atención a las facultades que le confieren a la infrascripta los art. 34 y 36 del CPCC, intimase al co demandado Zunino Luis Ricardo a constituir domicilio en el radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por Constituido en los estrado del mismo. Notifíquese conjuntamente con la providencia de fs. 110 y 112 (art. 40 y 135



del CPCC). Asimismo librese el oficio oportunamente ordenado a OSN.-
Fdo.: MARTA M. CAPALBO. JUEZ.

REFERENCIAS:



232200653014601571

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº11 - SAN ISIDRO
NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS
Creado por: STREJILEVICH
ARANGUREN, FLORENCIA el 7/4/2021
9:09:27 a. m.

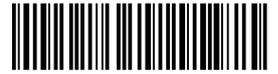
Trámite: INTERLOCUTORIA REGISTRABLE

Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°11 - SAN ISIDRO

Referencias:

Resolución - Nro. de Registro: 2555

Texto con 10 Hojas.



223100653022012423



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**CAMPOS SERAFIN OSVALDO Y OTROS C/ ZUNINO LUIS RICARDO Y
OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA**

Expte. Nº: SI-32789-2012

Interlocutorio Registro Nº

FS.597

San Isidro, 28 de diciembre de 2018 MSC

Proveyendo fs. 596:

AUTOS Y VISTOS: Venidos los presentes autos con el pedido de base de segunda subasta.

Que a fs. 399 se fijo como base de subasta la suma de U\$S 128.576.

Que a fs. 583 se presenta el Sr. Martillero Quintana. Manifiesta que efectuada la subasta el día y hora convenido, no se ha recibido oferta alguna, habiendose retirado el inmueble de la venta.

Que a fs. 585 se presenta Claribel Feller, en su carácter de administradora de la sucesión de Campos Serafín Osvaldo, y solicita se intime al Martillero a fijar nueva fecha de subasta con una disminución de la base anterior del 25 %. Indica el monto de U\$s 69.999,75.

Que a fs. 589 se presenta el Dr. Perez Ballester, en su carácter de apoderado de Rosa Irma Carlini Carranza, Elba Asunción Hernandez, María Santa Parisi y Ana María Magaldi, solicitan que la base de la segunda subasta debe disminuirse en un 25 %, siendo la nueva base la de u\$s 96.432. Aclaran que por error material se ha indicado la suma de u\$s 69.999,75, siendo la correcta la de u\$s 96.432.

Que a fs. 590 el Sr. Martillero Quintana aclara que la base disminuida es de u\$s 96.432.

Que a fs. 597 el Dr. Perez Ballester, apoderado de la parte actora, solicita se decrete la base de la segunda subasta.

Dispone el art. 577 del CPCC que "si fracasare el primer remate por falta de postores, se dispondrá de otro con la base reducida en un 25 %. Si tampoco existieren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio."

Siendo que en el caso, ha fracasado la primer subasta decretada, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la parte actora y por el Martillero Interviniente y reducir la base en un 25 %.

Asimismo, y en mérito a lo dispuesto por el art. 5 de la Res. 955/2018 de la SCBA, readecúese el auto de subasta dictado en autos oportunamente conforme la modalidad electrónica, dejando a salvo todas aquellas condiciones establecidas en el citado de autos que no sean objetos de modificación, a saber:

1. Se hace saber que, no se requerirá informe de deudas de impuestos y servicios que afectan a la propiedad hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente, ya que este último debe hacerse cargo de las mismas a partir de la toma de posesión y no es de su interés conocer la deudas anteriores a dicho acto, por ello no es necesaria su publicidad, máxime que ello acarrea un costo más elevado en la publicación edictal.

El ejecutante deberá acompañar informes de deudas a la fecha de toma de posesión del bien por el comprador.

Los tributos provinciales (ej. Impuesto inmobiliario) y municipales devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario, sin perjuicio de la responsabilidad que también cupiere al comprador (ver art. 19 del Cód. Fiscal vigente). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del

adquirente; pero se hace saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para integrar el saldo de precio.

RENDICION DE CUENTAS: Se hace saber al martillero que deberá rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 34, inc. 5o; 579, CPCC). Dicha rendición de cuentas se presentará conjuntamente con el acta que deberá confeccionar una vez finalizada la subasta que se labrará en doble ejemplar, indicando el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de postor y monto de adjudicación) determinando los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos, (art. 36 del anexo I, Ac. 3604).

Asimismo, deberá el mismo martillero acompañar conjuntamente con los edictos la valuación fiscal actualizada (dejase constancia que el costo que ello implique es a cargo de la parte vendedora, debiendo dejarse constancia en la rendición de cuentas que deberá presentar el martillero) e informe de expensas comunes si las hubiere, de ser necesario, líbrese oficio de informes del caso (arts. 34 inciso 5o; 568 inc. del CPCC).

PUBLICIDAD DE LA SUBASTA: Estése a la publicación edictal ordenada en autos, debiendo cumplir con la PUBLICACIÓN EN LA PAGINA DE LA SCBA.

Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles del inicio de la subasta electrónica -fecha de comienzo de pujas- se publicará en el portal respectivo del web site oficial de la SCBA (www.scba.gov.ar) el contenido del edicto ordenado en el acápite que antecede, conjuntamente con fotografías del inmueble a subastarse, debiendo las mismas demostrar el estado de conservación del inmueble, y de ser posible constar cada uno de los ambientes del inmueble como así también su frente y contrafrente (Conf.

Art.3 Anexo 1 Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas- Ac. 3604).

PROPAGANDA ADICIONAL: En caso de requerirse propaganda adicional, será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado preste conformidad o que su costo no excediere del 2 % de la base (arts. 560; 575 " in fine ", Código Procesal). Por propaganda adicional se entiende: a) Colocación de carteles en inmuebles; b) Publicidad en diarios de gran circulación; c) Confección y distribución de volantes y d) Radiodifusión (atento el elevado costo del mismo, los gastos que se originasen, no se incluirán en costas), (arts. 144; 148, Código Procesal , MORELLO, PASSI LANZA, SOSA, BERIZONCE "Códigos comentados...", nro.VIII, pág. 704, nro. 135, Oscar J. Martínez" La Subasta Judicial", Ed. Platense, nro. 54, pág. 77).

Diligenciado el mandamiento , el martillero propondrá el inicio de la celebración de la subasta -que durará 10 días hábiles durante las 24 hs del día- salvo extensión prevista por el art. 42 del Anexo de la Ac. 3604/12 de la SCBA

DE LOS OFERENTES: Para poder adquirir la calidad de tal deberán resultar inscriptos en forma previa a la subasta en el Registro General de Subastas Judiciales, con una antelación mínima de tres (3) días (art. 24, Anexo I, Ac. 3604).

Quien se postule como oferente de subasta deberá depositar en cuenta de autos una suma equivalente al cinco (5%) del valor de la base de subasta en concepto de garantía (art. 562 del Código Procesal) depósito que deberá realizarse en la cuenta judicial -que será consignada en el cuerpo del edicto- y con una antelación no menor a tres (3) días de la fecha establecida para el inicio del remate digital. **Quien no resulte adquirente deberá solicitar la devolución de las sumas consignadas en los presentes autos una vez que se realice la audiencia prevista en el acápite siguiente.**

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante giro o transferencia electrónica debiendo previamente contar para ello y en la sede del juzgado con las Actas, acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el Registro General de Subastas Judiciales- informando sobre aquellos que se acreditaron para participar de la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el Código de Postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada, salvo para aquéllos que hubieren hecho reserva de postura a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do párrafo Código Procesal y art. 39 Ac. 3604/12).

En cuanto a la exención del depósito en garantía, resultará viable acceder a la misma, resolución judicial mediante, en la medida que el ejecutante (siempre y cuando se haya registrado como postor en general y acreditado en la subasta en particular), la solicita y el importe de su crédito supere el monto del depósito. El testimonio de la resolución judicial que se dicte, ocupará el lugar del comprobante del pago del depósito (art. 34 Código Procesal y art. 22 Ac. 3604/12).

SALDO DE PRECIO: Una vez aprobada la rendición de cuentas presentada por el martillero, se fijará una audiencia a realizarse dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, a la que deberán comparecer el martillero y quien resultare ser el mejor postor de la subasta. A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio legal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 del Ordenamiento Ritual).

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del saldo de precio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Suc. Tribunales), a cuenta de

autos y a orden de la Infrascripta, decretándose automáticamente la indisponibilidad del 100% del precio obtenido, hasta que se otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a su nombre, si se prescindiere de aquella, salvo que la demora en la realización de estos trámites le fueren imputables. Asimismo que la indisponibilidad no regirá respecto de los gastos de escrituración y pago de impuestos y gastos de justicia (art. 581CPCC.).

El depósito a realizarse deberá contener, además del saldo de precio de subasta, la suma equivalente al 3% a cargo de la parte vendedora y el 3 % a la parte compradora por comisión del martillero (más el 10% en concepto de aportes previsionales, a cargo del adquirente).

POSTOR REMISO: Si no alcanzare el perfeccionamiento de la venta, por culpa del postor remiso, y se ordenare un nuevo remate, este último perderá todos los importes depositados y será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la eventual segunda subasta, de los intereses acrecidos y las costas causadas por ese motivo (art. 585, CPCC.).

En caso de existir más de un postor, y habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso", se considerará vencedor al postor que hubiese realizado la segunda mejor oferta -siempre que el mismo haya realizado la correspondiente reserva de postura-, a quien se llamará a ratificarla, siempre que la misma sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%) de la oferta primera. En caso de ratificación de la oferta, continuará con el procedimiento previsto en el punto sexto; caso contrario se seguirá el procedimiento descrito hasta que alguno de los oferentes ratifique su oferta.

GASTOS DE INSCRIPCIÓN O ESCRITURACIÓN . El adquirente podrá optar por la inscripción directa del dominio conforme lo establece el artículo 581, Cód. de forma, o designar escribano. En ambos casos los gastos son a cargo del adquirente.

CATASTRO PARCELARIO: Serán a cargo del adquirente.

EXPENSAS COMUNES -SI LAS HUBIERE- HASTA LA TOMA DE POSESIÓN: Siendo una obligación " propter rem" son a cargo del adquirente (art. 34, inc. 5o, Código Procesal).

Sin entenderse como una liberación en sentido estricto, exímase de pago de deudas por impuestos y tasas a favor del comprador, para que pueda adquirir el bien libre de todo gravamen y perfeccionar la transmisión dominial operada por ante el Registro pertinente, pero permaneciendo la deuda en cabeza del vendedor, parte ejecutada en autos en forma personal, pudiendo las entidades perseguir su percepción contra él, lo que así queda resuelto. Notifíquese (Art. 135, inc. 12°, Código Procesal).

fuerza pública en caso de ser necesario y a cualquier otro que lo ocupe a partir de la fecha de vencimiento para presentarse a ejercer su derecho (arts. 34, inc. 5°"b; c y e", CPCC.).

NOTIFICACION A OCUPANTES DEL INMUEBLE: A fin de que tomen conocimiento del día y hora de la subasta, del martillero interviniente y para que le permitan la colocación del cartel anunciador, como la visita de los posibles interesados y del martillero, el día indicado para ello, bajo apercibimiento de allanarse el domicilio con uso de cerrajero y auxilio de la fuerza pública, bajo su exclusivo cargo los gastos que pudieren ocasionarse por tal medida.

Se le hace saber que la exhibición del bien deberá ser cuanto menos por dos días y no inferior a una hora por día.

Notifíquese a todos los ocupantes con habilitación de días y horas inhábiles, (arts. 34, inc. 5o; 135, inc. 5o; 153, Código Procesal).

CUANDO EL EJECUTANTE GOZA DEL BENEFICIO PROVISIONAL DISPUESTO EN EL ART. 83, CPCC., O SE LÉ HAYA OTORGADO EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: Para que opere la garantía constitucional de ser resarcido en sus derechos legalmente adquiridos, se hace saber que las publicaciones oficiales y privadas se realizarán sin pago previo, sin perjuicio de que serán abonados en forma inmediata al momento de ser depositado por el adquirente el saldo de precio, a cuyo efecto se deberá librar el pertinente oficio (Arts.34, inc. 5o, 78ss. del Cód. de rito y 18 de la Constitución Nacional).

Librese oficio a los fines de la apertura de una cuenta de autos y a orden de la Infrascripta.

Además, si el bien no se encuentra hipotecado o embargado por terceros o si no existen hipotecas y el ejecutante resulta ser primer embargante según conste en el certificado de dominio actualizado, se autoriza automáticamente para el caso de que la actora resulte compradora, a eximirla de abonar sumas correspondientes a la seña y precio, hasta el monto de su crédito, que resulta de la sentencia dictada en autos, debiendo el ejecutante previo al acto de la subasta practicar liquidación a fin de ser determinadas.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula (arts. 921 del Código Civil y Comercial de la Nación; 34, inc, 5o "e"; 135, inc.5°; 501, CPC., Conf.SPOTA "Instituciones, Contratos", T°III, pág. 57; 58, Edit. Depalma).

Si bien los edictos dan a publicidad el contenido del auto de subastas judiciales, por una cuestión de costos muy elevados no puede ser publicado en su totalidad, por ello es que quienes aspiran a comprar el bien

como los acreedores no solamente están autorizados para consultar el expediente, sino que además tienen la obligación de hacerlo y máxime que el presente auto dictado se puede consultar en página por Internet WWW.SCBA.GOV.AR (consulta de expedientes - mesa de entradas virtual -MEV).

Establecida la fecha se subasta, comuníquese por Secretaría la totalidad del presente al Registro General de Subastas Electrónicas. Regístrese (Acordada 2514 del 23/12/92, SCJBA.).

En consecuencia, y por lo expuesto : RESUELVO: Fijar la base de la segunda subasta en la suma de U\$s 96.432 (arts. 577 del Código Procesal) . Regístrese. Notifíquese. (art. 135 del CPCC).

Proveyendo fs. 597: Atento las constancias de autos, de conformidad con lo solicitado, téngase presente las autorizaciones conferidas en el escrito en despacho en los términos previstos por el art. 114 de la ley 5177.

Asimismo hágase saber que el retiro de copias por parte del autorizado, importará también la notificación del autorizante, sea letrado apoderado o patrocinante y su representada o patrocinada (art. 34 inc. 5 ap. "e" del Código Procesal).-

Marta M. Capalbo

Juez

REFERENCIAS:

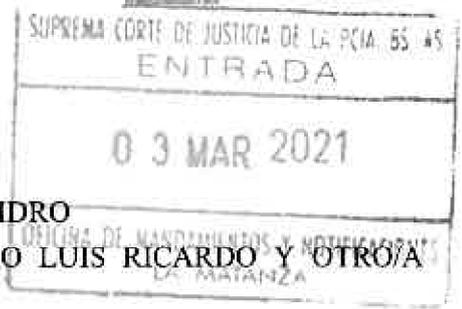


223100653022012423

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°11 - SAN ISIDRO

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

**Creado por: STREJILEVICH
ARANGUREN, FLORENCIA el 7/4/2021
9:10:35 a. m.**



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: CLAUT MARCELA CLAUDIA
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°11 - SAN ISIDRO
Carátula: CAMPOS SERAFIN OSVALDO Y OTROS C/ ZUNINO LUIS RICARDO Y OTRO/A S/EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: SI-32789-2012
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES - LA MATANZA
Fecha Notificación: 2 mar 2021
Alta o Disponibilidad: 2/3/2021 12:44:39
Firmado y Notificado por: CAPALBO Marta Monica. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/03/2021 12:44:38
Firmado por: CAPALBO Marta Monica. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M
 A
 03/03/2021
 12:44:38
 60381

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha autorizado

de órgano: JUZGADO DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN ISIDRO con

Juzgado Interviniente: CIVIL Y COMERCIAL N° 11

Dirección:

Mes	Año	ITUZAINGO 340, PISO 3 DE SAN ISIDRO
Día		

Hora Juzgado/Tribunal: Civil y Comercial N°11 de San Isidro

Lugar Tipo de diligencia:
 MANDAMIENTO CONSTATAACION

Firmas Carátula del expediente:
 : "CAMPOS SERAFIN OSVALDO Y OTRO C/ZUNINO LUIS RICARDO Y OTRA S/ Ejecución Hipotecaria" exp.: (SI - 32.789 - 2012)" .

Copias para traslado NO En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año CARÁCTER (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Hora URGENTE NO Y/O HABILITACION DE DIA SI
Y HORA

Lugar TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Firmas Denunciado SI Constituido Bajo responsabilidad
NO NO

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento:NO Allanamiento en domicilio sin ocupantes:NO

Con auxilio de la fuerza pública: SI Con cerrajero NO

Denuncia de otro domicilio NO Denuncia de bienes NO Otros NO

NEIRA
OFICIAL
D.T.O. JUDICIAL

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de la calle Bartolome Mitre n° 885, entre las de Larrea y Balcarce, de la Localidad de Ramos Mejias, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: Circ II, Secc. B, Manz. 61, Parc. 39., y procederá a informar las condiciones físicas, el estado de ocupación y en el caso de haber ocupantes, se los intimará para que dentro del término de cinco días manifiesten el carácter de la ocupación, bajo apercibimiento de declararla en su oportunidad como indebida.-----

El auto que lo ordena dice en lo pertinente : San Isidro, 26 de agosto de 2014... Librese mandamiento de constatación, el Oficial de Justicia indicara el estado de ocupación y características del bien. En el caso de haber ocupantes, los intimará para acrediten en autos el carácter de la ocupación bajo apercibimiento de declararla, en su oportunidad, como indebida...Fdo.:MARTA M.CAPALBO-Juez...San Isidro, 14 de Julio de 2016. ...Atento lo manifestado, librese nuevo mandamiento de constatación a los mismos fines y efectos que el ordenado a fs. 217 punto VII, con habilitación de días y horas inhábiles.(art. 152 y 153 del Código Procesal). Dra. Alicia A. Ortolani. JUEZ (PAM)... San Isidro, 13 de Marzo de 2018.- ...Librese nuevo mandamiento de constatación a los mismos fines y efectos que el anterior, con habilitación de días y horas inhábiles.fdo.: MARTA M. CAPALBO. JUEZ.... San Isidro, 19 de Junio de 2019.- **Y Vistos:** Tratándose la medida de una diligencia de constatación, no procede la facultad de allanar la vivienda. Sin perjuicio de ello, el oficial de justicia interviniente informará a los ocupantes que en caso de no permitirse el ingreso del mismo a los fines de cumplir con la constatación, ello no impedirá la continuación del trámite. En consecuencia, librese mandamiento de constatación con habilitación de días y horas inhábiles en caso de ser necesario (art. 153 del Código Procesal).Transcribese el presente proveído. fdo. Dra. Alicia A. Ortolani.JUEZ (P.A.M)... **San Isidro, 31 de Octubre de 2019.- ... Tratándose la medida de una diligencia de constatación, no procede la facultad de allanar la vivienda. Sin perjuicio de ello, el oficial de justicia interviniente informará a los ocupantes que en caso de no permitirse el ingreso del mismo a los fines de cumplir con la constatación, ello no impedirá la continuación del trámite de ejecución. En consecuencia, librese nuevo mandamiento de constatación con habilitación de días y horas inhábiles en caso de ser necesario (art. 153 del Código Procesal) con las facultades del Art 214 de Ac. 3397/218 y con auxilio de la fuerza publica. Transcribese el presente proveído. Fdo.: Marta M. Capalbo. Juez. --**

Facultades del Oficial de Justicia: El oficial de justicia se encuentra facultado para realizar la diligencia con habilitación de días y horas inhábiles y requerir auxilio de la fuerza publica en caso de ser necesario.-

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia: Se encuentran autorizados al diligenciamiento del Presente el Martillero Alberto Pantaleon BIANCO y/o Ernesto Omar GIL.-

3/3/2021

En la ciudad de San Isidro, a los días del mes de MARZO del año 2021

Firma y sello

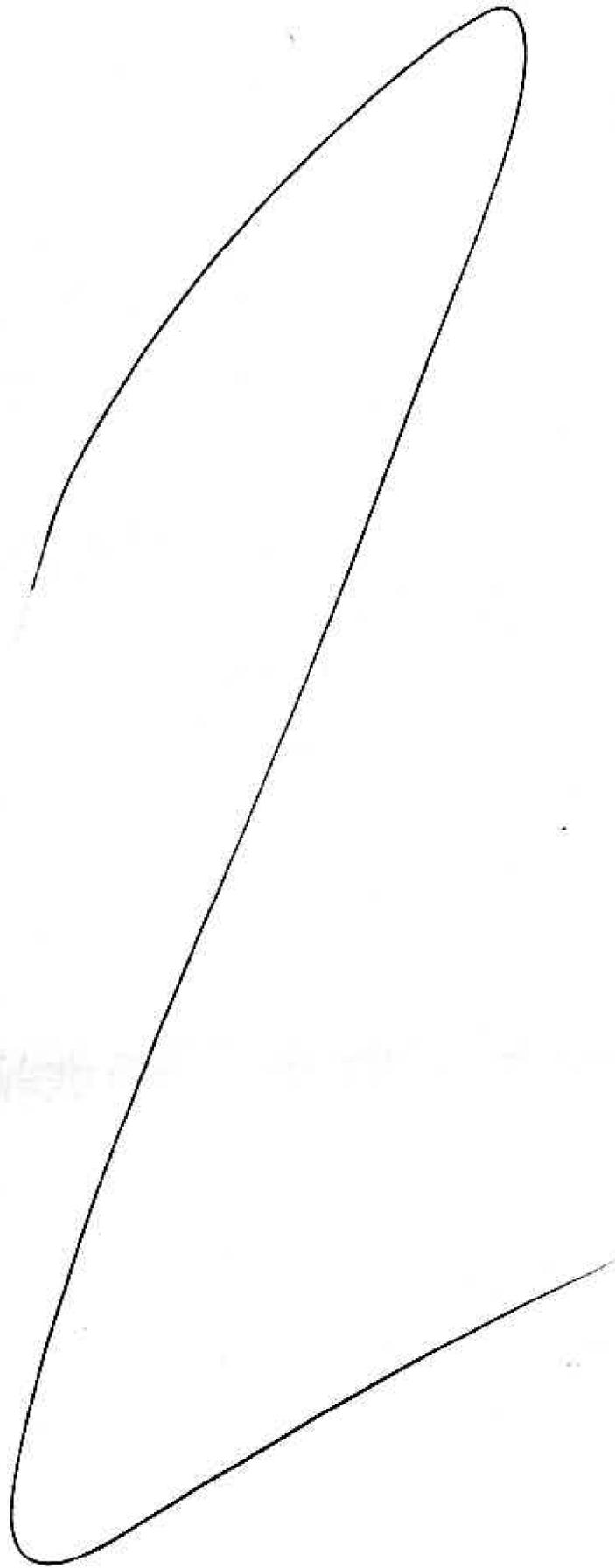
Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: FP5616



250000653026396781

RUBÉN
JUSTICIA
LA MATANZA



NEIRA
OFFICIAL OF
DTO. JUDICIAL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En La Matanza a los trece (13) días del
mes de Marzo de 20 21 siendo las 9.20
Nueve veintea horas, en cumplimiento a lo ordenado por V.S. me constituí

conjuntamente con el Sr. Alberto Pontelero
Zamora DNI 16.134.385 (Punto Matanzas)

en el domicilio de la calle Batolome Zitar
885 de la zona Nueva

Siendo atendido en la oportunidad por una persona que
dice ser de la casa y llamado Samuel
Ortiz Martínez posesor de un posesor DNI
Nº 14.898.328 a quien entero de mi
cometido dándole entera lectura del
mandamiento que contiene lo siguiente:
dameste me manifiesta que es
proprietario del Sr. Zamora sus hijos h
han oportunamente de p/merece //
No exhibe documento con. Seguidamente
manifiesta que vive en el lugar //
conjuntamente con su esposa Concepción
Amador sus hijos Jesús, Tomás y
Delia Martínez y una hija menor
menor de edad. No oponiendo más
datos. Dejé por concluido el Acto.

USO OFICIAL

UBÉN
JUSTICIA
LA MATANZA

SUPLENTE DEL CORTE DE JUSTICIA
DE LA POJA. BS. AS.
SALIDA
17 MAR 2021
OFICINA DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
LA MATANZA

haciéndole entrega de una copia del mandamiento, se dio por terminado el acto

_____ firmando *el. p. B. J. T. U. S.*

la presente acta, previa lectura y ratificación. *E. Vale*

[Signature]
16134.395.

NEIRA RUBÉN
OFICIAL DE JUSTICIA
DYO. JUDICIAL LA MATANZA